



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, que el presente proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia única de trámite, pero la parte demandante allega solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose a despacho para señalar fecha de audiencia Única de Trámite dentro del proceso de la referencia. Vislumbra, que fue allegado por el apoderado del demandante, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda y solicitan la terminación del proceso. en razón a ello, procede el despacho con el estudio del caso.

Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones

No pueden desistir de las pretensiones:

1. *Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. *Los curadores ad litem.*

Pues bien, analizadas las probanzas arrimadas al expediente, vislumbra esta célula judicial a folios 01 a 02 poder otorgado por la demandante a su apoderado, con el cual queda facultado textualmente para “recibir, conciliar,



transigir, sustituir, revocar sustituciones, y todo lo que en derecho sea admisible". De conformidad con el artículo 315 del CGP numeral 3° no es procedente aceptar el desistimiento, toda vez que el apoderado no está facultado expresamente para ello, y el memorial allegado no está suscrito por el demandante.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el DESISTIMIENTO presentado por la Dra. **YESENIA PERIÑAN NIETO**, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese de este auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 49 de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena
31/09/202 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LINDA LUCIA DE ALBA HERNANDEZ
Demandado: GIRARTE SOLUCIONES CREATIVAS SAS.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00042-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: LINDA LUCIA DE ALBA HERNANDEZ
Demandado: GIRARTE SOLUCIONES CREATIVAS SAS.
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00042-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **d438d753bcf525b6f12aeaf3261d159b5b40a2e971a22c7ae12d4fbe2e74b66e**

Documento generado en 30/09/2020 05:23:39 p.m.